



## Instructivo para **atender impugnaciones**

Elecciones Generales y de Diputados al  
Parlamento Centroamericano 2023



## Instructivo para atender impugnaciones

### Instructivo para atender impugnaciones

#### **Magistrados Titulares**

**Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana**

Magistrada Presidente

**Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina**

Magistrado Vocal I

**Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra**

Magistrada Vocal III

**M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños**

Magistrado Vocal IV

**M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores**

Magistrado Vocal V

#### **Magistrados Suplentes**

**M.Sc. Marco Antonio Cornejo Marroquín**

**Lic. Marlon Josué Barahona Catalán**

**Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes**

#### **Coordinación, edición y revisión**

Lcda. Gloria Azucena López Pérez  
Directora Electoral

#### **Secretario General**

**M.Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez**

#### **Diseño, diagramación e ilustración**

Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas  
Diseñadora Gráfica  
Sección de Producción y Diseño Gráfico

#### **Ejemplar gratuito.**

El mismo se puede reproducir total o parcialmente, siempre y cuando se cite al TSE como fuente de origen y que no sea para usos comerciales.

Edición actualizada al 2023

#### **Logotipo y eslogan de**

#### **Elecciones Generales 2023**

Autor: **José David López Divas**

Concurso abierto de Diseño de logotipo y eslogan del TSE para las Elecciones Generales de 2023



## Presentación

En el **Instructivo para atender impugnaciones electorales** se presentan los distintos procedimientos enmarcados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, aplicables para las impugnaciones de los fiscales en el proceso de Elecciones Generales, de tal manera que se facilite la votación y el escrutinio por parte de los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos, para el ejercicio de sus funciones el día de las elecciones.



## ¿Qué es la impugnación?

Es la manifestación de desacuerdo para dejar votar a un ciudadano, (conforme a las prohibiciones de Ley), o el desacuerdo en la calificación y clasificación de los votos en el momento del escrutinio.



Los fiscales de mesa  
**debidamente acreditados**  
ante la JRV

**son las únicas personas** que tienen el derecho de ejecutar las acciones de impugnación de votantes o de votos que contempla la Ley, y de hacer las observaciones relacionadas con el proceso de votación que consideren pertinentes.

• •



La JRV tiene la obligación de proporcionar todas las facilidades que sean necesarias para que los fiscales de mesa cumplan con su función y deberán tomar en cuenta, si así lo consideran conveniente, las

observaciones que estas personas hagan, siempre que se encuentren dentro del marco legal.

**Los fiscales de mesa, en ningún momento podrán intervenir ni interferir en las funciones y atribuciones que son responsabilidad exclusiva de la Junta Receptora de Votos.**

## Clases de impugnaciones



El Reglamento de la LEPP en su Artículo 114 establece tres clases de impugnaciones que pueden efectuar las organizaciones políticas:

### 1. Impugnación de votantes:

El Artículo 115 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que los fiscales de Juntas Receptoras de Votos, en el momento de la votación, pueden impugnar a determinados sufragantes en forma verbal.



Durante el tiempo de la votación que es de **7:00 a 18:00 horas.**  
**IMPUGNACIÓN DE VOTANTES**  
(Artículo 115 del Reglamento de la LEPP)



Cuando el votante no presente su Documento Personal de Identificación (DPI) o es ilegible



## Instructivo para atender impugnaciones

Cuando el votante se encuentre en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos o quienes tengan nombramiento para comisión o trabajo de índole militar.

(Artículo 15 literal a) de la LEPP)



Por estar la persona suspendida en el ejercicio de sus derechos políticos o haya perdido la ciudadanía.

(Artículo 15 literal b) de la LEPP)

Si hubiere duda sobre el lugar donde el ciudadano debe ejercer el sufragio.



En todos estos casos, además de la documentación que se tenga a la vista, la JRV interrogará al ciudadano sobre la veracidad de los motivos de la impugnación del fiscal, y si el elector los niega, y quien impugna no presenta pruebas al respecto, la JRV recibirá el voto.

Si el fiscal presenta pruebas sobre la objeción, o el votante la admitiese, la Junta Receptora de Votos no permitirá el voto de esa persona.

No existe ninguna otra causa, que por impugnación de fiscales, pueda impedir el derecho al voto de los ciudadanos.

Este tipo de impugnación es de carácter verbal, no se utilizan formularios y la Junta Receptora de Votos, resuelve inmediatamente.



## 2. Impugnación de votos durante el escrutinio:

Sin perjuicio de la decisión final que asuman los integrantes de la Junta Receptora de Votos, los fiscales tienen el derecho de impugnar la calificación de los votos, por las razones siguientes:

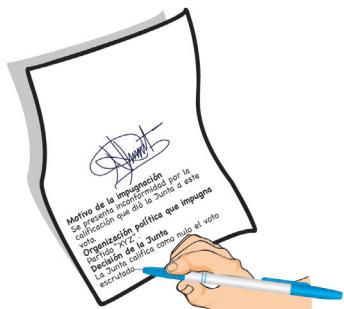
Haberse asignado votos a otras organizaciones políticas o haberse calificado de nulos, blancos o inválidos los votos, siendo que se reclama la emisión del sufragio a favor de la organización política representada, indicándose cantidades y datos pertinentes.

Haber asignado a otras organizaciones políticas, votos que legalmente deban calificarse como nulos, blancos, inválidos o como emitidos a favor de otro participante, aunque este manifestare anuencia; y

Haber descalificado votos, legalmente emitidos, a favor de cualquier organización política participante.

(Artículo 116 del Reglamento de la LEPP)

Durante el escrutinio,  
**después de la  
votación.**  
**IMPUGNACIÓN  
DE VOTOS**  
(Artículo 116 del  
Reglamento de la LEPP)



El voto impugnado deberá ser razonado en el reverso, por el Secretario de la Junta Receptora de Votos, indicando:

- **El motivo de la impugnación;**
  - **Qué organización política lo impugnó; y,**
  - **Qué decisión tomó la Junta.**
- •

La JRV proporcionará el FORMULARIO DE IMPUGNACIÓN, Documento No. 3, al fiscal de mesa para que lo llene.

## Instructivo para atender impugnaciones

El fiscal que impugna deberá llenar el **Formulario de Impugnación, Documento No.3**, el Secretario adjuntará el original al voto impugnado y le entregará la copia a quien impugnó. Si por algún motivo no hubieran suficientes formularios de impugnación, podrán plantearse las inconformidades en una hoja simple, debiendo consignarse los datos indicados.

El formulario de impugnación, juntamente con el voto impugnado se depositará en la bolsa de “**VOTOS IMPUGNADOS**”, la que se trasladará a la Junta Electoral Municipal con la Caja Electoral. La Junta Electoral Municipal la entregará a la Junta Electoral Departamental para la Audiencia de Revisión que establece la LEPP.

### Ejemplo de llenado de formulario de impugnación



	FORMULARIO DE IMPUGNACIÓN	Documento No. <b>3</b> Página Única
JUNTA RECEPTORA DE VOTOS Municipio: <u>Antigua Guatemala</u> Departamento: <u>Sacatepéquez</u> Junta Receptora de Votos Número: <u>4223</u>		
El(la) infrascrito(a) Fiscal de la Organización Política: <u>Partido Político XYZ</u>		
Por este acto impugna voto para:		
<input checked="" type="checkbox"/> PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> DIPUTADOS LISTA NACIONAL <input type="checkbox"/> DIPUTADOS DISTRITALES <input type="checkbox"/> CORPORACIÓN MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DIPUTADOS PARLAMENTO CENTROAMERICANO		
Por las siguientes razones: <u>Se presenta inconformidad con la decisión de la Junta Receptora de Votos, con respecto a la calificación del voto, ya que calificó de nulo un voto emitido que debe ser asignado a la organización política 'XYZ', a la cual representa. La Junta no valoró la intencionalidad del voto.</u>		
Nombre del(la) Precio: <u>Fernanda Mendoza Botancourt</u> DPI: <u>2649 06987 0102</u>		
Firma:		
Calificación de la Junta Receptora de Votos: <input checked="" type="checkbox"/> Se asigna el voto a: _____ <input type="checkbox"/> Se califica NULO <input type="checkbox"/> Se califica BLANCO <input type="checkbox"/> Se califica INVÁLIDO		
Original: Junta Electoral Departamental Copia: Fiscal que Impugna		





**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
GUATEMALA, C.A.**

---

6a. Avenida 0-32 zona 2  
Tel: (502) 2236 5000 • [www.tse.org.gt](http://www.tse.org.gt)

